

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14467 *CONFLICTO positivo de competencia número 180/1987, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 106/1986, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno del Conflicto positivo de competencia registrado con el número 180/1987, planteado en relación con el Decreto 106/1986, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se adscriben a la Consellería del Interior las competencias y funciones en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión, en su día acordada, de la vigencia de la disposición impugnada.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

14468 *CONFLICTO positivo de competencia número 1187/1987, planteado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del Conflicto positivo de competencia registrado con el número 1187/1987, planteado en relación con los artículos 1.º 1 y 2.º 1, b), del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

14469 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1372/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1372/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, res-

pecto del artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la Seguridad Ciudadana, por poder ser contrario a los artículos 18.2 y en concreto a su inciso «salvo en caso de flagrante delito» y 9.3, ambos de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

14470 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1404/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1404/1993, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1, a), y 10.2, c), de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y del artículo segundo, apartados 1, c), 2 y 3, de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, en la redacción que le dio la disposición adicional 21.ª 2 de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por poder ser contrarios a los artículos 149.1.18 de la Constitución, y 63.1, apartados a) y b), y 36.2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

14471 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1534/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1534/1993, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar respecto del artículo 6.1, párrafos primero y último, del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

14472 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1581/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1993, planteada por el Juz-